



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Medellín, veinticinco de abril de dos mil veintidós

2021-0706

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Por no ser procedente el recurso de reposición interpuesto de conformidad con lo establecido en el artículo 372 inciso 1° del CGP, el despacho le indica que no le asiste ninguna razón ni de hechos ni de derecho, en consecuencia se RECHAZA DE PLANO EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO, frente al proceso en el cual nos encontramos, toda vez que se le indica a la representante del Consultorio Jurídico que se realizó el envío de la contestación y así mismo las excepciones al correo que suministro al juzgado y que ello se entiende por notificada según lo establece el Decreto 806 del 2020, donde lo que se pretende es que se den celeridad a los procesos en virtualidad.

NOTIFÍQUESE

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ